



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0516-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: apoyo ciudadano, candidato independiente

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 20172018. El veintidós de diciembre del mismo año, Javier Salas Bolaños presentó su escrito de manifestación de intención para postularse como candidato independiente a Presidente Municipal de Toluca, Estado de México. El veintinueve de diciembre siguiente, el Consejo Municipal número 107 con sede en Toluca, Estado de México, otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente al referido ciudadano. El veintidós de enero y dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el actor presentó dos solicitudes, por las cuales requirió, en la primera, la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, y en la segunda, la disminución del tres por ciento al uno por ciento del apoyo ciudadano requerido. Inconforme con la respuesta otorgada por la encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Partidos Políticos del citado Instituto, el actor presentó juicio ciudadano local, en el que solicitó que se redujera el tres por ciento del porcentaje de respaldo ciudadano para acceder a una candidatura a Presidente Municipal del Estado de México; mismo que a su vez, fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México en el sentido de confirmar el acto impugnado. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en el medio de impugnación ST-JDC/200/2018 promovido por el actor, en el sentido de confirmar la resolución dictada por

el Tribunal local; tal resolución se controvertió ante esta Sala Superior a través del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC205/2018 y se desechó por no cumplir con el requisito especial de procedencia del referido medio de impugnación, por no plantear temas de constitucionalidad. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo Municipal emitió el acuerdo número 05, por medio del cual declaró la improcedencia de la candidatura independiente del ciudadano Javier Salas Bolaños a la presidencia municipal de Toluca, por terminación del procedimiento.

En contra del acuerdo mencionado, el veintiséis de abril del presente año, Javier Salas Bolaños promovió juicio ciudadano local, el cual quedó registrado ante el Tribunal Electoral del Estado de México con la clave de expediente JDCL/161/2018. El siete de junio de la misma anualidad, el Tribunal Electoral emitió resolución en la que confirmó el citado acuerdo. Inconforme con la determinación anterior, el doce de junio siguiente, Javier Salas Bolaños promovió juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, mismo que se radicó en la Sala Regional Toluca con la clave de expediente ST-JDC-562/2018. El veintiuno de junio de este año, la Sala Regional Toluca dictó sentencia en el sentido de confirmar la determinación del Tribunal local.

Inconforme con la sentencia mencionada, Javier Salas Bolaños, ostentándose como aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, interpuso el recurso de reconsideración en el que se actúa. El medio de impugnación bajo análisis es improcedente y, por lo tanto, se debe desechar de plano la demanda toda vez que los reclamos se limitan a controvertir aspectos de mera legalidad, por lo que no se surte el requisito especial de procedencia previsto en los artículos 9, párrafo 3, 61, párrafo 1, inciso b), 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV y 68, párrafo 1, de la Ley de Medios.